



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1849.

Artículo de oficio. Gobierno político. Direccion de Gobierno. Núm. 408.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 9 del actual se me ha dirigido el Real decreto siguiente:

S. M. la REINA se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente: Teniendo en consideracion quanto me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía completa, general y sin excepcion, respecto de todos los actos políticos anteriores á la publicacion del presente Real decreto. **Art. 2.º** Para disfrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las Autoridades competentes en el término preciso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y en el Extranjero se contará el término desde que hagan la publicacion las Autoridades y las Legaciones ó Consulados de España. **Art. 3.º** Los que no hubieren prestado juramento de fidelidad á Mi Real Persona y á la Constitucion del Estado, lo verificarán al tiempo de presentarse á las Autoridades ó á los representantes de España en el extranjero. También lo verificarán los que hubieren ejecutado actos ostensibles contrarios al juramento que tenian prestado. **Art. 4.º** Esta amnistía no comprende los delitos comunes ni perjudica el derecho de tercero. **Art. 5.º** Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones oportunas, en la parte que les corresponda, para el cumplimiento y ejecución de este decreto. Dado en Aranjuez á 8 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros: El Duque de Valencia.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, advirtiéndole que para ejecutar la voluntad de S. M. en la parte que corresponde á este Ministerio, deberá V. S. recibir el competente juramento de fidelidad á la REINA y á la Constitucion de la Monarquía á cuantos se presenten solicitando la Real gracia, sino lo hubieren prestado anteriormente ó se hallasen en el caso prevenido en el artículo 3.º del citado Real decreto; teniendo presente que la aplicacion de esta gracia á los que hoy se encuentren pendientes de causa ó sufriendo condena en virtud de sentencia judicial, corresponde á los respectivos Tribunales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 19 de Junio de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Direccion de Contabilidad. Presupuestos provinciales. Núm. 409.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Enterada la REINA (q. D. g.) del presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia respectivo al presente año, ha tenido á bien aprobarle en los términos siguientes.—Gastos.—Capítulo 1.º.—Artículo 4.º.—Se consignan con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo próximo pasado 8,000 rs. vn. para la habilitacion del salon y Secretarías de la Diputacion y Consejo provinciales y de las salas de recepcion y reconocimiento de quintos.—Capítulo 2.º.—Instruccion pública.—Artículo 3.º.—Se aumentan 3,000 rs. para gastos de la Junta de Agricultura segun lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Abril de 1848.—Capítulo 5.º.—Correccion pública: Se observará para el próximo año de 1850, lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1848, debiendo manifestar V. S. cualquiera variacion que en virtud de ella haya podido tener lugar en el actual.—Capítulo 7.º.—Se trasladan al mismo los 10,000 rs. que figuran en el 16, para los sueldos de los oficiales encargados del exámen de cuentas municipales atrasadas.—Capítulo 8.º.—Gastos voluntarios.—Se adiccionan 5,000 rs. para el coste del retrato de S. M. con marco dorado, dosel y barandilla de hierro que se debe colocar en el salon de sesiones de esa Diputacion provincial.—Capítulo 9.º.—Se consignan en él los 50,000 rs. para calamidades públicas, y los 10,000 que para imprevistos figuraban en el capítulo 10, que no debe exis-

tir segun el formulario circulado en 30 de Octubre de 1845, para la redaccion de los presupuestos provin- ciales. Con las referidas alteraciones importan los gastos 1903,525 rs. 31 mrs., y consistiendo los ingresos en 203,344 rs., resulta un déficit de 700,181 rs., 31 mrs. = Para cubrirle se aplicará: 1º 31,000 rs. que conforme á lo prevenido en la Real orden ya citada de 24 de Mayo último quedaron existentes en el año de 1848, por economías verificadas en los créditos concedidos en el mismo. 2º El reintegro de 24,000 rs. á que ascienden los sueldos de los guardas montados celadores de montes de esa provincia, que deben hacer los pueblos de la misma en proporcion á la importancia de sus montes con sujecion á lo mandado sobre el particular en la Real orden de 17 de Mayo de 1847; ademas autoriza S. M. un recargo del 10 por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial importante 345,000 rs.; otro sobre la industrial y de comercio por valor de 22,742 rs., y otro de 15 por 100 sobre los encabezamientos de la contribucion de consumos de todos los pueblos de esa provincia, que asciende á 283,714 rs. pero con las restricciones prevenidas en el articulo 6º de la instruccion de 8 de Junio de 1847, debiendo los pueblos que tengan en todo ó parte recargadas las espe- cies determinadas que marca la tarifa de consumos para las atenciones municipales, proponer medios especiales con el fin de cubrir la cuota provincial, en el concepto de que ninguno de ellos se halla exento de su pago. Con este motivo es la voluntad de S. M. que antes de remitir á este Ministerio las propuestas de arbitrios que hagan los pueblos para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales, las exa- mine V. S. cuidadosamente descastando de ellas aquellos recursos que estén ya aplicados ó propuestos para las atenciones provinciales; con lo cual se evitará el inconveniente que consultó V. S. en su comunicacion de 3 de Febrero último. El sobrante de 6,275 que resulta despues de aplicar los recursos ya indicados, se unirá á las existencias que pueda haber, procedentes del presupuesto de 1848, dando cuenta V. S. de las que sean y proponiendo al propio tiempo los medios necesarios para satisfacer á la Hacienda el 5 por 100 de arbitrios de amortizacion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

PRESUPUESTO GENERAL de gastos é ingresos de la provincia de Zamora para 1849, aprobado por S. M. en la precedente Real orden.

Presupuesto de gastos.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Consejo de provincia.

Artículo 1º

Para gratificacion de tres Consejeros á ocho mil rs. cada uno.	24000	} 41500	} 61500
Por el de dos oficiales destinados á la Secretaría del Gobierno político para los trabajos del Consejo provincial á razon de seis mil rs. cada uno.	12000		
Para el de Ujeres del Consejo uno á tres mil rs. y otro á dos mil quinientos.	5500		

PERSONAL.

Reales vellon.

MATERIAL.

Consignacion para gastos de oficina, escribientes y temporeros.	20000
---	-------

Artículo 2º

Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

MATERIAL.

Para impresion de listas y conduccion de pliegos.	5000
---	------

Artículo 3º

Comision de monumentos históricos y artisticos.

MATERIAL.

Para gastos de escritorio incluidos los de correo é impresiones.	1300
--	------

Administracion, conservacion y reparacion de fincas de propiedad de la provincia, alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de estableci- mientos provinciales.

Artículo 4º

PERSONAL.

Por el sueldo del Depositario con arreglo á lo resuelto en Real orden circular de 6 de Fe- brero de 1846.	5000
---	------

MATERIAL.

Para pagar el foro del edificio en que se ha establecido el Instituto de segunda enseñanza.	1100	} 19600
Para obras en un ángulo del ex-convento de la Trinidad que está cedido á la provincia, y en el dia sirve parte de él para cuartel de la Guardia civil de la Capital.	5000	
Para reparos en el edificio donde está la Escuela normal.	500	
Para la habilitacion del Salon y Secretaría de la Diputacion y Consejo provincial y salas de recepcion y reconocimiento de quintos.	8000	

CAPITULO II.

Instruccion pública.

Instituto de 2ª enseñanza.

GASTOS.

PERSONAL.

Artículo 1º

Sobresueldo del Director.	2000	} 7000
1 por 100 del Secretario.	674	
2 Catedráticos de latin y castellano.	12000	
1 Idem Geografia.	6000	
1 Idem Moral y Religion.	7000	
1 Idem Historia.	7000	

1	Idem Retórica y Poética.	8000	} 63674
1	Idem Matemáticas elementales.	8000	
1	Idem Lengua Francesa.	5000	
1	Conserje.	3500	
1	Bedel.	2500	
1	Portero.	2000	

MATERIAL.

Gastos de Cátedras.	200	} 4480
Idem de escritorio de Instituto y Junta Inspectoras.	2300	
Reparos de edificio.	300	
Gastos de aseo y limpieza.	180	
Biblioteca, Gabinetes.	500	
Imprevistos.	1000	

Artículo 2º

Escuela normal.

PERSONAL.

Por el sueldo del Director.	7000	} 33723
Por el del segundo Maestro.	6000	
Para el del Regente de la escuela práctica.	5000	
Para el del Eclesiástico que explica religion y moral.	2000	
Para el del Conserje.	1100	
Para las pensiones de cuatro alumnos que debe costear la provincia.	8000	
Para gratificación del Secretario segun la Real orden de 6 de Junio de 1846.	300	
Para el 5 por 100 al Depositario por la recaudacion segun la misma Real orden.	1323	

MATERIAL.

Para la conservacion y aumento de los enseres de la escuela	1500	} 1500
Para libros, papel y plumas que se dan á los niños pobres.	1500	

Artículo 3º

Comision superior de Instruccion primaria.

PERSONAL.

Por el sueldo del Secretario.	6000	} 10500
-------------------------------	------	---------

MATERIAL.

Para gastos de escritorio, correo y demas.	1500	} 10500
--	------	---------

Junta de Agricultura.

Se aumentan para gastos de la misma con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Abril de 1848.	3000	
--	------	--

Artículo 4º

Biblioteca.

MATERIAL.

Para gastos de entretenimiento de la misma.	1800	1800
---	------	------

Artículo 5º

Museo.

MATERIAL.

Para gastos de entretenimiento del mismo.	900	900
---	-----	-----

CAPITULO III.

Beneficencia.—Establecimientos.

Artículo 1º

Casa-hospicio y de maternidad de la Capital.	355661	} 389129
--	--------	----------

Artículo 2º

Idem id. subalterna de Toro.	6007	} 389129
------------------------------	------	----------

Artículo 3º

Idem id. id. de Rionegro del Puente.	18518	} 389129
--------------------------------------	-------	----------

Artículo 4º

Auxilio para dementes.

Para pago de estancias de cuatro dementes que existen en el hospital de Valladolid á razon de cuatro reales cada uno, con deduccion de las que causa una religiosa exclaustrada cuya pension de cuatro reales diarios percibe el establecimiento.	5848	} 389129
Para id. de dos dementes que existen en el hospital de Zaragoza, á razon de cuatro rs. cada uno.	2920	
Por el dos por 100 de giro que devengan las anteriores partidas para remesarlas á los referidos establecimientos.	175	

CAPITULO IV.

Obras públicas.

PERSONAL.

Por el sueldo del Aparejador de las obras de la Carretera de Vigo.	7300	} 135969 31
--	------	-------------

MATERIAL.

Por gastos de direccion de obras.	6000	} 135969 31
Por obras de reparacion en las ya ejecutadas.	4000	
Para concluir el pequeño trozo que media entre el Puente mayor y Puerta del Pescado de esta Ciudad y obras adicionales en el mismo trozo.	8760	
Para satisfacer al contratista D. Juan Manuel Treinta lo que se le adeuda por resto de las fianzas que se le han retenido por obras concluidas en el primer trozo de la Carretera de Vigo	13406 22	
Para la construccion de la nueva puerta en el sitio en que ahora se encuentra la provisional titulada del Pescado, obras adicionales en la misma, caseta para la guardia y adicionales de fortificacion en el mismo punto en el caso de que se decida y que estas y la caseta se costeen por cuenta de la provincia.	46503 9	
Para caminos vecinales.	50000	

CAPITULO V.
Correccion Pública.

Artículo único.

Con sujecion á lo resuelto en Real órden de 6 del corriente se consideran necesarios para socorros de los presos pobres de esta provincia que existan en la cárcel de la Audiencia territorial.

4000

CAPITULO VI.
Montes.

Artículo único.

Por el sueldo del Comisario.
Por el de un Perito agrónomo.
por el de los Guardas-celadores.

PERSONAL.

12000
6000
24000 } 42250
250

MATERIAL.

Para gastos de correo.

CAPITULO VII.
Otros gastos.

Artículo único

Para impresion del repartimiento de soldados y sorteo de fracciones de décimas, recibos de cédulas de cupos, veredas para la circulacion del aquel, y gratificacion de los talladores.
Por la cuota de cuatro rs. con que deben contribuir los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á lo prevenido en Real órden circular de 14 de Octubre de 1844.
Para sueldo de dos oficiales encargados del exámen de cuentas municipales atrasadas.

MATERIAL.

3500
1200
10000 } 14700

CAPITULO VIII.
Gastos voluntarios.

Artículo único

Para satisfacer el importe del remate de los bagajes necesarios para la traslacion de las tropas que transiten en los cantones designados en la misma.
Para el coste del retrato de S. M. con marco dorado, dosel de terciopelo y barandilla de hierro,

50000
5000 } 55000

CAPITULO IX.
Calamidades públicas.

Artículo único

Consiguiente á lo recomendado en Real órden de 9 del actual, se consignan para los gastos que se ocasionen en el caso de que la provincia se crea acometida por el cólera mórbo.
Para gastos imprevistos.

50000
10000 } 60000

TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS..... 9035535 31

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.
INGRESOS.

RELACION NÚM 2º = Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y bagajes.

Portazgo de esta Ciudad.
Idem de Toro.

40000
5543 20 } 45543 20

RELACION NÚM. 3º = Arbitrios establecidos.

Por el de 2 rs. en fanega de sal con que esta provincia contribuia á la de Leon para la carretera de Asturias.

41040

RELACION NÚM. 4º = Instruccion pública.

Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo.

26460

RELACION NÚM. 5º = Beneficencia.

Por el total de productos destinados especialmente á este ramo.

90301 11

RELACION NÚM. 6º = Medios de cubrir el déficit.

Por las existencias procedentes del presupuesto respectivo al año de 1848, segun Real órden de 24 de Mayo próximo pasado, y que se aplican al actual.

31000

Para reintegro de los 24,000 rs. á que ascienden los sueldos de los guardas montados Celadores de montes de la provincia, se ejecutará un repartimiento de igual suma entre los pueblos de la misma en proporcion á la importancia de sus montes, con sujecion á lo prevenido sobre el particular en Real órden de 17 de Mayo de 1847.

24000

Un recargo del 10 por 100 sobre los cupos de la contribucion de inmuebles; y siendo el cupo de la provincia 3.540,000 rs., producirá

345000

Otro recargo del 10 por 100 sobre el impuesto de las matrículas del Subsidio Industrial y de Comercio que calculándose en 290,000 rs., deberá producir

22742

Otro recargo del 15 por 100 sobre los encabezamientos de la contribucion de consumos de todos los pueblos de la provincia en la misma forma que para el presupuesto de 1848

283714

TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS..... 909800 31

Resúmen general del presupuesto de gastos é ingresos.

Gastos.....	903,525	31
Ingresos.....	909,800	31
Sobrante.....	6,275	

Lo que he dispuesto se publique en este periódico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 de la ley de Diputaciones provinciales. Zamora 17 de Junio de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

(Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.)